



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "FIDEL VELÁZQUEZ"; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto No. 56 de la H. "LII" Legislatura Local, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 27 de diciembre de 1994 y para dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley en mención, se tiene la necesidad de implementar nuevas estrategias para el desarrollo y la consolidación de la educación, dado que son fundamentales para lograr objetivos que marquen el desempeño de nuestros egresados.

Que la obtención del título profesional reviste una importancia trascendental para las y los educandos que han acreditado, a entera satisfacción, el cumplimiento de los requisitos académicos previstos en los planes y programas de estudio vigentes en la Universidad, por lo que es necesario modificar los criterios de titulación que avalen los estudios que imparte este Centro de Aprendizaje Comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia.

Que se hace necesario institucionalmente contar con un Reglamento con las normas, requisitos y procedimientos vigentes, que deben las y los educandos de nivel superior para obtener el título en los Programas Educativos que imparte la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez.

Que para cumplir con lo anterior y conforme a la continuidad de estudios, resulta imprescindible establecer nuevas normas que regulen los requisitos y opciones bajo las cuales las y los egresados estarán en posibilidad de obtener el nivel de Técnico Superior Universitario, de Licenciatura o de Ingeniería.

Que la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez pertenece al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y que la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, es la que regula los procesos que debe de llevar cada una de ellas. Por lo que; emitiendo los Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales, que establecen como única opción de titulación, la presentación del informe final.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELÁZQUEZ

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas a que habrán de sujetarse quienes hayan acreditado todas las asignaturas de acuerdo al plan de estudios de los programas educativos de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez para la obtención del título de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y de Ingeniería.



Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se define por:

- I.** Asesora o Asesor Académico: al personal académico que acompañará a la o el egresado, durante la realización de su informe final de estadía;
- II.** Asesora o Asesor Industrial: a la persona que acompañará a la o el egresado, en su estancia dentro de una unidad económica, asociación y/u organización del sector público o privado;
- III.** Comisión: a la Comisión General Académica;
- IV.** Departamento: al Departamento de Registro y Control Escolar;
- V.** Dirección: a las Direcciones de División Académica de la Universidad;
- VI.** Directora o Director: al titular de la Dirección de la División Académica correspondiente;
- VII.** Egresada o Egresado: a la persona que haya acreditado todas las asignaturas de acuerdo con el plan de estudios de los programas educativos en los niveles o grados académicos que se ofertan en la Universidad;
- VIII.** Estadía: al periodo en el cual la o el educando, durante el sexto o décimo primer cuatrimestre, permanecerá en una unidad económica, con el acompañamiento de sus respectivos asesores, en el que desarrollará un proyecto de investigación tecnológica, acorde a la solución de problemas reales y/o necesidades fundamentadas por las unidades económicas, como parte de su formación profesional pertinente;
- IX.** Estadía Colectiva: es la que se realiza entre dos 2 o más educandos que realizan y presentan el proyecto de investigación en la misma unidad económica, del mismo o diferente programa educativo;
- X.** Estadía Individual: es la que se realiza por un 1 educando;
- XI.** Informe Final de Estadía: al trabajo escrito que consigne las actividades realizadas por la o el egresado durante la estadía;
- XII.** Rectora o Rector: a la o el titular de la Rectoría de la Universidad;
- XIII.** Unidad Económica: Entidad de carácter público, privado o social, que produce bienes o servicios; y
- XIV.** Universidad: a la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez

Artículo 3. La Universidad otorgará el título profesional a la o el egresado que acredite haber cumplido con los requisitos previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO INFORME FINAL DE ESTADÍA



Artículo 4. La Dirección establecerá la estructura metodológica y/o contenido, a presentarse en el informe final de estadía, el cual tendrá por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Estar vinculado con alguna de las áreas sustantivas del plan de estudios, competencias cursadas y atender prácticas específicas o estudios de casos de la unidad económica donde se desarrolle la estadía;
- II. Plantear la situación problemática detectada en los procesos observados durante la estadía;
- III. Desarrollar los diferentes aspectos del tema o problema estudiado, mediante la exposición o argumentación crítica que proponga alternativas de solución;
- IV. Indicar las conclusiones y propuestas a que se hayan llegado;
- V. Describir el procedimiento empleado; y
- VI. Señalar las referencias documentales, el material didáctico y/o de apoyo utilizado en la elaboración del trabajo escrito;

Artículo 5. La estadía y el informe final podrá desarrollarse en forma individual o colectiva, previa aprobación de la Dirección.

Artículo 6. Para considerarse cursada la estadía, la o el egresado deberá contar con la carta de terminación expedida por la unidad económica donde la concluyó.

Artículo 7. La o el egresado tendrá un término de cuatro 4 meses posteriores a la fecha de conclusión de su estadía para hacer entrega del informe final de estadía con el visto bueno de las asesoras o asesores respectivos.

En caso de que la o el egresado no haga entrega de su informe final de estadía en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se le otorgará término extraordinario, previa solicitud del egresado y autorización del cuerpo académico respectivo.

Artículo 8. La Dirección tendrá la facultad de designar a la asesora o asesor académico quien deberá contar con el perfil profesional y académico acorde al proyecto a desarrollarse en la estadía.

Artículo 9. La asesora o asesor académico es responsable directo ante la Universidad de la supervisión de la estadía y orientación en la elaboración del informe final de estadía.

Artículo 10. El Titular de la Dirección Académica designará al responsable de la asesoría de acuerdo con los requisitos siguientes:

- I. Tener las categorías de Profesor de Tiempo Completo PTC del Centro de Aprendizaje Comunitario, Profesor de Asignatura PA o Técnico Académico TA; y
- II. Tener el perfil profesional y la experiencia acorde al área de estudio del programa de actividades a desarrollar.



Artículo 11. La asesora o asesor industrial será propuesto por la unidad económica y tiene como función definir el proyecto de la estadía y dirigir su desarrollo, de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Estadías de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez.

Artículo 12. La o el egresado deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos de culminación y acreditación establecidos en el Reglamento de Estadías de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez respecto al Informe Final de Estadías para iniciar los trámites administrativos de Titulación.

CAPÍTULO TERCERO DEL TRÁMITE ÚNICO DE TITULACIÓN

Artículo 13. La Universidad reconoce, de conformidad al modelo Educativo del Subsistema de Universidades Tecnológicas y a los Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales, expedidos por Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, como única opción de titulación la culminación y acreditación de la Estadía Profesional.

El Reglamento de Estadías de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, tendrá como objeto establecer los lineamientos para llevar a cabo la Estadía de las y los estudiantes de la Universidad.

Artículo 14. El trámite de Titulación se realizará ante el Departamento, con la entrega de los siguientes documentos:

- I.** Original de Constancia de Estudios emitida por el Departamento, que acredite la totalidad de las asignaturas del programa educativo;
- II.** Original de la Carta de Aceptación del Informe de Estadía debidamente firmada y sellada, o en su caso la constancia emitida por el titular de la Dirección;
- III.** Copia simple de la Carta de Terminación de Estadía;
- IV.** Copia simple del documento que acredita la Liberación del Servicio Social debidamente firmada y sellada, o en su caso la constancia emitida por la unidad económica;
- V.** Fotografías de la o el egresado de conformidad a las especificaciones señaladas por el Departamento;
- VI.** Recibo de aportación voluntaria; y
- VII.** Las demás que señale el Departamento.

Artículo 15. El Departamento entregará Constancia de Liberación de Trámite de Titulación únicamente a la o el egresado que acredite la entrega de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

En caso de que la o el egresado no entregue en tiempo y forma el informe final de estadía, el proceso de titulación se verá interrumpido, reanudándose hasta que se pague a la Universidad los derechos correspondientes por extensión del tiempo de titulación, mismo que no podrá exceder de un cuatrimestre.



En caso de que la entrega del informe final de estadía exceda de un cuatrimestre, aun cuando se hayan pagado los derechos correspondientes por extensión del plazo, la o el egresado podrá realizar su trámite correspondiente.

La o el egresado tendrá un término de cuatro 4 meses posteriores a la fecha de conclusión de su estadía para hacer entrega del informe final de estadía con el visto bueno de las asesoras o asesores respectivos.

En caso de que la o el egresado no haga entrega de su informe final de estadía en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se le otorgará término extraordinario, previa solicitud del egresado y autorización del cuerpo académico respectivo.

Artículo 16. A propuesta de la Directora o Director ante la Comisión, la o el egresado podrá aspirar a obtener una Mención honorífica, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que la o el egresado haya cursado todo su trayecto formativo, desde el primer cuatrimestre del nivel Técnico Superior Universitario y hasta la liberación de la estadía de la continuidad de estudios a nivel de la Licenciatura o Ingeniería en la Universidad, obteniendo un promedio general de 9.5 o superior;
- II. Que la o el egresado no haya sido sujeto de una evaluación especial;
- III. Que el reporte de su estadía haya sido sobresaliente a propuesta de la asesora o asesor industrial y en acuerdo con su asesora o asesor académico; y
- IV. En casos extraordinarios, podrá entregarse este tipo de menciones a la o el egresado destacado que sin cumplir alguno de los requisitos anteriores, en particular el promedio de 9.5, durante su formación, haya realizado alguna acción sobresaliente que por su naturaleza y características represente una acción destacada que incremente el prestigio de la Universidad.

Artículo 17. Los títulos profesionales que otorgue la Universidad deberán reunir los requisitos señalados para tal efecto y serán firmados por la Rectora o Rector.

Artículo 18. Los casos no previstos en el presente Reglamento o controversias derivadas de su interpretación serán sometidos para su estudio y resolución a la Comisión General Académica de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DECRETOS Y OBLIGACIONES DEL EGRESADO O EGRESADA DURANTE EL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 19. Una vez que la egresada o egresado cumplió con la entrega y aprobación del informe final de su estadía, tiene derecho a iniciar su trámite de titulación.



Artículo 20. La egresada o egresado durante el proceso de titulación tendrá la obligación de presentar la documentación requerida por el Departamento para que se inicie con el trámite correspondiente.

Artículo 21. La egresada o egresado tendrá derecho a obtener información sobre el avance de su proceso de titulación.

Artículo 22. La egresada o egresado tiene la obligación de presentar a la brevedad posible el documento que se le requiera para continuar con su trámite correspondiente, de lo contrario, su trámite quedará suspendido hasta en tanto no se cuente con el mismo.

Artículo 23. El egresado o egresada tendrá la obligación de atender las disposiciones que expida el Departamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 24. En caso de que el egresado o egresada presente documentación apócrifa al Departamento, su trámite quedará suspendido y será turnado a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta imponga la sanción que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Titulación de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez, publicado en el periódico oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 26 de agosto del año 2009.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Fidel Velázquez en su Centésima Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, de fecha 30 de noviembre de año 2023.

MRA. PATRICIA ELIZABETH ZERMEÑO CRUZ.- ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA "FIDEL VELÁZQUEZ".- RÚBRICA.

APROBACIÓN: 30 de noviembre de 2023

PUBLICACIÓN: [25 de abril de 2024](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".